



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Cartagena, 26 de ABRIL de 2018

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-23-33-000-2017-00522-00
Demandante	CAMILA SOFÍA HERRERA
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA 6 DE FEBRERO DEL 2018, POR EL APODERADO DE LA **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** VISIBLE A FOLIOS 38-68 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 27 DE ABRIL DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 2 DE MAYO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



31/ENE./2018 06:22 P. M. JGOMEZ
DEST: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
ATN: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
ASUNTO: COMUNICACION - CONTESTACION
REMITE: JAIRO MAURICIO GOMEZ MONSALVE
FOLIOS: 30
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0009749
CONSECUTIVO 2018-9749



38

Bogotá, D.C.

CERTIFICADO
CREMIL: 1594
SIOJ: 78698

No. 212

Señores
Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Atn. M.P. Dr. ARTURO MATSON CARBALLO
Centro Avenida Venezuela, Edificio Nacional, Primer Piso
Calle 33 No. 8 - 25
Cartagena - Bolívar.

Asunto: Contestación de demanda.

PROCESO: 13001 23 33 000 2017 00522 00
DEMANDANTE: CAMILA SOFIA HERRERA RENDON
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

MAURICIO GOMEZ MONSALVE, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 7.303.393 de Chiquinquirá, Abogado con Tarjeta Profesional No. 62.930 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el señor EVERARDO MORA POVEDA, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, me permito CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia, en los siguientes términos:

HECHOS:

El primero: Es cierto



www.cremil.gov.co

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION CREMIL-MRP-BOS
REMITENTE: CORREO 472
DESTINATARIO: MOISES RODRIGUEZ PEREZ
CONSECUTIVO: 20180254171
No. FOLIOS: 31 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 6/02/2018 01:24.44 PM

FIRMA:

El segundo: Es cierto

El tercero: Es cierto

El cuarto: Es cierto

El quinto: Es cierto

El sexto: Es cierto

El séptimo: Es cierto

El octavo: No me consta debe probarse

El noveno: Es cierto

El décimo: Es cierto

El décimo primero: Es cierto

RAZONES DE LA DEFENSA

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Que el señor Suboficial Jefe Técnico ® de la Armada Nacional **ARMANDO HERRERA RAMIREZ**, devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad desde el 05 de Marzo de 1999, en cuantía del 85% por haber prestado un tiempo de servicio de 28 años, 10 meses y 26 días.

Que el citado militar falleció el 16 de Octubre de 2001, según consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría Primera de Cartagena con indicativo serial No. 003763458.

Que mediante Resolución No. 1210 del 05 de marzo de 2002, se dejó pendiente por reconocer el 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional **ARMANDO HERRERA RAMIREZ**, a las señoras **NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT** (Cónyuge sobreviviente) y **GLITZA INES RENDON BERROCAL** (Compañera permanente), hasta tanto la jurisdicción competente determinara a quien le correspondía la titularidad del derecho prestacional y el otro 50% de la sustitución pensional, le fue reconocido a los hijos del militar, quedando distribuida así:

- Señorita VICTORIA EUGENIA HERRERA JIMENEZ	12.5%	39
- Señorita LELIS MARGARITA HERRERA JIMENEZ	12.5%	
- Menor FABIAN MAURICIO HERRERA RENDON	12.5%	
- Menor CAMILA SOFIA HERRERA RENDON	12.5%	
- CUOTA PENDIENTE POR RECONOCER	50%	
TOTAL DE LA PRESTACION	100%	

Que de igual forma en la Resolución No. 1210 del 05 de marzo de 2002, en los efectos futuros se dispuso la extinción de las cuotas partes de las señoritas **VICTORIA EUGENIA HERRERA JIMENEZ** el 13 de octubre de

2003 y **LELIS MARGARITA HERRERA JIMENEZ** el 25 de junio de 2006, dentro de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional **ARMANDO HERRERA RAMIREZ**, acreciéndose a los demás beneficiarios reconocidos dentro de la prestación.

Que por Resolución No. 1780 del 28 de julio de 2008, se dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 17 de julio de 2008, proferida por El Honorable Consejo de Estado, mediante la cual se ordenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el reconocimiento y pago del 58.40% de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional **ARMANDO HERRERA RAMIREZ**, a favor de la señora **NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT** (Cónyuge sobreviviente), como un mecanismo transitorio mientras se decidía la acción de nulidad y restablecimiento del derecho que se adelantaba en la jurisdicción contenciosa administrativa, disponiéndose el reconocimiento ordenado a partir del 17 DE JULIO DE 2008, quedando la prestación a partir de dicha fecha así:

- Señora NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT C. C. No. 33.150.438.....	58.40%
- Menor CAMILA SOFIA HERRERA RENDON T. I. No. 97082917610.....	20.80%
- Menor FABIAN MAURICIO HERRERA RENDON C. C. No. 95100331226.....	20.80%
TOTAL DE LA PRESTACION	100%

Que por resolución No. 1533 del 01 abril del 2011

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 30 de marzo de 2009, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Decisión 2, con fallo de fecha 21 de septiembre de 2010, mediante la cual se ordena a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el reconocimiento y pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional **ARMANDO HERRERA RAMIREZ**, a favor de la señora **NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT**, (Cónyuge sobreviviente).

Que esta Caja de Retiro mediante la Resolución No. 6560 del 24 de octubre de 2013, actualizó la pensión de beneficiarios del señor **Jefe Técnico (R) de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ** quedando la prestación a favor de los siguientes beneficiarios:

Señora NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT..... 68.8%
Señorita CAMILA SOFIA HERRERA RENDON 31.2%

TOTAL DE LA PRESTACION.....100.00%

Que mediante escrito radicado en esta Caja el 30 de septiembre del 2016, la señorita CAMILA SOFIA HERRERA RENDON, solicita mediante apoderado la modificación de su cuota de sustitución pensional, el cual fue negado media te oficio CREMIL No. 68437 del 12 de octubre del 2016.

Dentro del asunto en estudio, es pertinente traer a colación lo dispuesto en los Decretos 1211 de 1990 y 4433 de 2004, normas vigentes que regulan la prestación, se debe aplicar el artículo 11, numeral 11.1, del Decreto 4433 de 2004, que establece:

"Orden de beneficiarios: Las pensiones causadas por la muerte del personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares en goce de asignación de retiro, serán reconocidas y pagadas en el siguiente orden:

a. La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos del causante, en concurrencia éstos últimos en las proporciones de ley.

Así mismo, los incisos 3 y 4 del Artículo 188 del Decreto 1211 de 1990, en concordancia con el artículo 11, numeral 11.5 inciso segundo, del Decreto 4433 de 2004, señalan expresamente: **"La extinción se irá decretando a partir de la fecha del hecho que la motive y por la cuota parte correspondiente. La porción del cónyuge acrecerá a la de los hijos y la de estos entre sí y a la de la cónyuge. En los demás casos no habrá lugar a acrecimiento."**

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por las normas anteriormente señaladas, es claro que al momento en que se extingue la cuota parte correspondiente a un hijo, por quedar incurso en una de las causales contempladas por la norma, **ésta debe acrecer en partes iguales entre los demás beneficiarios de la prestación**, y en el caso en estudio mediante resolución No. 1780 del 28 de julio del 2008, se dio

cumplimiento al fallo de tutela de fecha 17 de julio del 2008, proferido por el Honorable Consejo de Estado, el cual ordeno a la Caja el reconocimiento y pago del 58.40% de la pensión de beneficiarios del señor Jefe Técnico ® de la Armada ARMANDO HERRERA RAMIREZ a favor de la señora NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT, quedando distribuida la prestación así: señora NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT el 58.40% Menor CAMILA SOFIA HERRERA RENDON el 20.80 y el menor FABIAN MAURICIO HERRERA RENDON el 20.80% restante.

Fue así, que esta Entidad mediante los actos administrativos demandados actualizó la prestación por la extinción del derecho del señor FABIAN MAURICIO HERRERA RENDON, es decir, que la cuota parte que venía recibiendo el beneficiario en mención el (20.8%), se extinguió y acreció a los demás beneficiarios en partes iguales, a partir del 17 de julio del 2008, así: La señora NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT venía recibiendo el 58.40% y le acreció el 10.4% quedando con el 68.8; la menor CAMILA SOFIA HERRERA RENDON venía recibiendo el 20.8 y le acreció el 10.4% quedando con el 31.2%, tal como lo dispone la norma vigente para la fecha en que ocurrió el hecho de la referencia.

Por las razones antes expuestas y conforme a la normatividad vigente para la fecha del reconocimiento, no le asiste razón a la accionante para solicitar el acrecimiento de la cuota parte extinguida en un porcentaje diferente al que legalmente le correspondió, por cuanto los incisos 3 y 4 del artículo 188, en concordancia con el artículo 11, numeral 11.5 inciso segundo, del Decreto 4433 de 2004, establecen en forma clara, que al extinguirse la cuota parte de un beneficiario, esta debe acrecer en partes iguales entre los demás beneficiarios de la prestación.

En razón a lo anterior, solicito al despacho negar las pretensiones de la demanda.

EN EL CASO SUB EXAMINE LA ACTUACION DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES ESTUVO AJUSTADA A LA LEY, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBEN NEGAR LAS SUPPLICAS DE LA DEMANDA.

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba documental:

Antecedentes administrativos que dieron origen a la presente controversia, los cuales me permito aportar con la contestación de la demanda en dieciocho (18) folios.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Decreto de nombramiento de Director General.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM.
- Certificación de ejercicio del cargo del Director General de la Caja de Retiro de

- las Fuerzas Militares.
- Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por la cual se hacen unas incorporaciones.
 - Acta de posesión No. 054 del 06 de noviembre de 2012, por la cual se asumen funciones.
 - Resolución No. 30 del 04 de enero del 2013


NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG (RA) **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, Director General y Representante Legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214.

Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co o por medio de la página web de la Entidad www.cremil.gov.co link notificaciones judiciales.

El suscrito apoderado en Bogotá, D. C. en el Edificio Bachué Carrera 10 No. 27-27, teléfonos 3537300 Exte. 7355 o, teléfono móvil personal número 315 3518001, correo electrónico institucional jgomez@cremil.gov.co.

Atentamente,


MAURICIO GOMEZ MONSALVE
C.C. 7.303.393 de Chiquinquirá
T.P. No. 62.930 del C.S.J.

Anexo ²⁸3 (Hojas) = folios 31

No. 212

Bogotá D.C.

Al Honorable

Tribunal Administrativo de Bogotá

ASUNTO: PODER

REFERENCIA:

2017 - 00528

ACCIONANTE:

Camila Sofia Herrera Cardona

ACCIONADO:

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

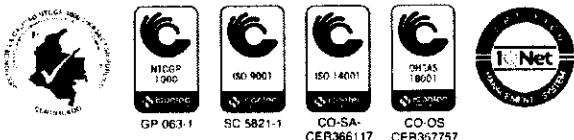
EVERARDO MORA POVEDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.11.344.164 de Zipaquirá, domiciliado en esta ciudad, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, Establecimiento Público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, por el presente documento confiero poder al Abogado JAIRO MAURICIO RAMON GOMEZ MONSALVE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.303.393 de Chiquinquirá, con Tarjeta Profesional No. 62.930 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de la entidad en el asunto referido.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

EVERARDO MORA POVEDA
C. C. 11.344.164 de Zipaquirá
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

ACEPTO:

JAIRO MAURICIO RAMON GOMEZ MONSALVE
C.C. No. 7.303.393 de Chiquinquirá
T.P. No. 62.930 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO



El Notario Dieciocho del Circuito de
Bogotá D.C. ha cons...

que presenta la siguiente diligencia:
EVERARDO MORA POVEDA

11.344.164

[Handwritten signature]



15 SEP 2017





Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

Prosperidad
Para todos

5
42

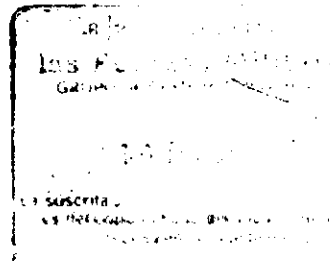
**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LAS
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICA:

Que el señor Mayor General (r) EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.230.368, desempeña actualmente las funciones de Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cargo para el cual fue nombrado por Decreto No. 0978 del catorce (14) de mayo del año dos mil doce (2012), con acta de posesión de No. 0562 de fecha 03 de julio de 2012.

La anterior constancia se expide de conformidad con el artículo 43 del Acuerdo 08 de 2002.

ASTRID ROJAS SARMIENTO
Directora Administrativa Encargada de las
Funciones del Despacho del Secretario General





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETO NÚMERO 0978 DE 2012

14 MAY 2012

Por el cual se acepta una renuncia y hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aceptar la renuncia presentada por el señor Mayor General © RODOLFO TORRADO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.607.402, al empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 1º de junio de 2012.

ARTÍCULO 2º. Nombrar a partir del 1º de junio de 2012, al señor Mayor General © EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.368, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

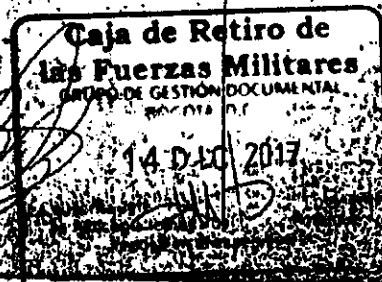
ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

14 MAY 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



16

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0562-12

FECHA

3 de Julio de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al DESPACHO DEL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, el Señor Mayor General @ EDGAR REBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de Ciudadanía No 19.230.368, con el fin de tomar posesión como DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CODIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, del cual fue NOMBRADO mediante Decreto No. 0978 del 14 de Mayo de 2012.

Presto el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

GR. ALEJANDRO NAVAS RAMOS
Comandante General de las Fuerzas Militares,
encargado de la funciones del Despacho del
Ministro de Defensa Nacional

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

14 DIC 2017

El suscrito jefe hace constar que es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente

Jefe del Grupo

6
43

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURIDICA
MEMORANDO No. 211 - 025

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2013

CREMIL: 00000

NO. 01/2013-154 p. m. SV/DES

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



4 1 3 3 7 6 1 6

ASUNTO: RESOLUCION ..
VARE: SONIA CAMUENA REJWA HARVAEZ
DEPART: OFICINA PLANEACION
FUNDOS: 5
DEPARTAMENTO: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
CONTRIBUYENTE: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

CONSECUTIVO: 3408
No. COMUNICACION: 211-025

[Recibido]

PARA : SUBDIRECTORES
JEFES OFICINAS ASESORAS
COORDINADORES DE GRUPOS

DE : JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA

ASUNTO : RESOLUCION No. 30 DEL 04 DE ENERO DE 2013-
DELEGACION DE FUNCIONES

De manera atenta y para los fines pertinentes, adjunto remito la Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2012, "Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1.995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionada con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares".

Cordialmente,


EVERARDO MORA POVEDA

Anexo: 05 folios

Proyecto: María Gordillo 

Caja de Retiro de
las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
BOGOTÁ, D.C.

14 DIC 2017

La suscrita declara que el presente
es fiel copia del original y que el presente
reproduce en el documento original

F. J. G.



7
44

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

(04 ENE 2013)

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995, por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTIÓN DECRETOS
La suscripción de este documento es del Estado y no del particular.
RELA SA EN EL PAPEL DIENTE

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
 - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
 - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
 - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

La suscripción de la presente resolución se hace en el despacho del Director General de la Entidad, el día 19 de noviembre de 2013.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

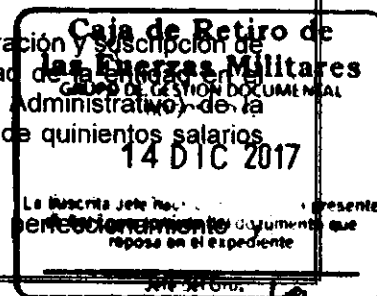
La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el



Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Mora Poveda

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

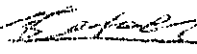
ACTA DE POSESION No. 054 - 2012

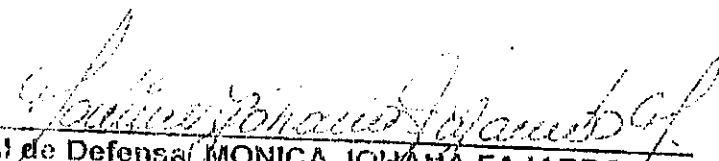
FECHA: 06 de noviembre de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de jurisdicción jurídica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

Con el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causas de inhabilitación general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1993 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de funciones públicas.

Contra el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10. de la ley 190 de 1995 y artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


Autoridad que posesiona
Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General


Profesional de Defensa (MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA)
Responsable del Área-Talento Humano (E)


El Resesionado

60

47

Bogotá D.C.,

11/JUL/2017 04:04 P. M. ELARROTA
DEST: ABOGADO
ATN: EVERARDO MORA POVEDA
ASUNTO: COMUNICACION - CERTIFICACION LABORAL
REMI: ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCON -
FOLIOS: 1
AL COMESTAR CITE ESTE NO 0038763
CONSECUTIVO 2017-39754



621-

CREMIL 20146287

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

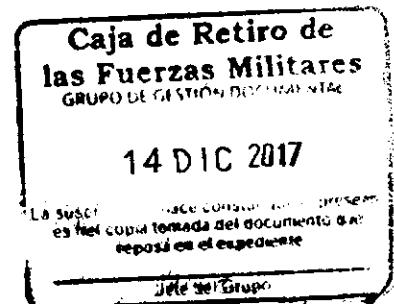
CERTIFICA:

Que el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá, es empleado de esta Entidad, desde el 06 de noviembre de 2012, vinculado mediante Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Sector Defensa 2-1 grado 24, desempeñando las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instaren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de los procesos, tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Elaborar las respuestas a los recursos, requerimientos judiciales de su competencia en procesos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.



Carretera Bogotá - Palmira, Páramo Mezanino fase 2, Bogotá D.C. - CO - 060
 PBX: (57) 310 4000 - FAX: (57) 310 4000 - Correo Electrónico: cremil@cremil.gov.co
www.cremil.gov.co



10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

Que mediante Resolución No. 3047 del 19 de abril de 2017, "Por la cual se crean, modifican, organizan y se asignan funciones a unas Áreas y Grupos de Trabajo en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y se actualizan los códigos de las dependencias", y los siguientes están a cargo de la Oficina Asesora de Jurídica, así:

El Grupo de Negocios Judiciales tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Ejercer el derecho a la defensa de la Entidad en las acciones constitucionales y judiciales en su contra, así como adelantar las acciones a que haya lugar, tendientes a proteger sus intereses.
- b) Realizar las contestaciones de las demandas instauradas en contra de la Entidad
- c) Adelantar todas las actuaciones procesales a las que haya lugar
- d) Ejercer la vigilancia judicial de los procesos
- e) Asistir a las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial
- f) Atender en termino los requerimientos efectuados por las diferentes autoridades judiciales y administrativas.
- g) Efectuar la actualización del sistema e-Kogui
- h) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- i) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia

El Área de Jurisdicción Coactiva tendrá a cargo las siguientes funciones:

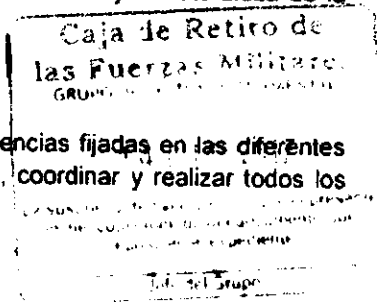
- a) Recuperar el monto de las obligaciones o deudas a favor de la Entidad representado en aquellos títulos ejecutivos contemplados en la normatividad que regula la materia.
- b) Participar activamente en la formulación del Plan de acción anual y en su respectivo cumplimiento.
- c) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- d) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia

El Área de Recursos tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Proyectar respuesta a los recursos de reposición y las revocatorias directas que se interponen contra las resoluciones expedidas por el Director General de la Entidad relacionados con asignaciones de retiro y sustitución pensional; adicionalmente los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Subdirección Administrativa.
- b) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- c) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Conciliaciones, tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Recibir las solicitudes de conciliación y las citaciones a las audiencias fijadas en las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas y Despachos Judiciales, coordinar y realizar todos los



trámites para la asistencia a las mismas.

- b) Realizar la sustanciación y liquidación de las solicitudes de conciliación
- c) Elaborar las fichas técnicas de los casos a someter al Comité de Conciliación
- d) Elaborar las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
- e) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- f) Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley.
- g) Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
- h) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Sentencias y Liquidación, tendrá, a cargo las siguientes funciones:

- a) Realizar la sustanciación, liquidación, revisión, aprobación y emisión de actos administrativos de cumplimiento de las sentencias y autos aprobatorios de conciliación de acuerdo con las normas legales vigentes.
- b) Elaborar los oficios de comunicación al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme a lo establecido con el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.
- c) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- d) Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley.
- e) Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
- f) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Apoyo a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Determinar el diseño de directrices de conciliación, bajo la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) en la medición del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de acuerdo a las normas y al protocolo sugeridos por el Modelo Óptimo de Gestión (MOG), en el diseño de la estrategias de defensa.
- b) Estudiar, analizar y formular políticas de prevención del daño antijurídico, de defensa, y de conciliación.
- c) Revisar las fichas técnicas y las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
- d) Documentar al Subcomité Sectorial de Defensa, cada vez que este lo requiera.
- e) Remitir las diferentes políticas a la ANDJE para su aprobación.
- f) Implementar, socializar y realizar seguimiento a las diferentes políticas.
- g) Fijar y someter para aprobación los lineamientos sobre un tema específico por parte del Comité de Conciliación.
- h) Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
- i) Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía, con fines de repetición

Retiro de
 Fuerzas Militares
 2017
 La sucesión de este
 es por copia tomada
 en el caso de
 de Gestión

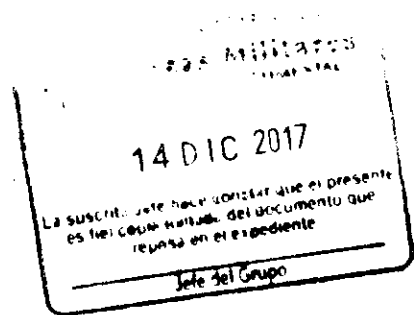
- j) Emitir los conceptos jurídicos que requiera la Oficina Asesora de Jurídica, en el ejercicio de sus funciones.
- k) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- l) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia

Se expide a solicitud del interesado, según solicitud radicada bajo el No. 20146287.

Atentamente,


Profesional de Defensa ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCÓN
Responsable Área de Talento Humano

Elaboró: TSD Elsa L. Rotta





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **6810** DEL 2012

01 NOV 2012

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 56 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002

RESUELVE:

- ARTICULO 1o. Nombrar con fecha 06 de noviembre de 2012 para el empleo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Jurídica al Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá.
- ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**.
- ARTICULO 3o. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.
- ARTICULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 01 NOV 2012
Dada en Bogotá, D. C., a,


Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

Vo. Bo. Coronel (RA) Carlos Rincón
Subdirector Administrativo

Revisó: PD. Mónica Fajardo

Elaboró: TSD. Elsa La Rotta

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

13/11/2012

La presente resolución fue recibida en la Oficina de Asesoría Jurídica el día 13 de noviembre de 2012.

Asesoría Jurídica

24
13
49

**Caja de Retiro de
las Fuerzas Militares**
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

14 DIC 2017

La suscrita Jefe hace constar que el presente
es fiel copia tomada del documento que
reposa en el expediente

Jefe del Grupo



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 0555 DE 19

(05 MAR. 1999)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro en cuenta de ahorro del Jefe Técnico de la Armada Nacional ALVARADO ERICSON RAMIREZ.

El Jefe Técnico de la Armada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en virtud de las facultades conferidas que le confiere el artículo 104 del Decreto Ley 1211 de 1990 y

CONSIDERANDO:

Que en el libro de Servicios Militares mantenido con el No. 270 de 1998 adscrita por el señor comandante de la Armada Nacional mediante Resolución No. 135 del 10 de diciembre de 1998 consta que el señor ALVARADO ERICSON RAMIREZ ha estado en la actividad militar por SU LICITUD PROPIA, hasta el día 04 de marzo de 1999 con el grado de Subteniente Jefe Técnico de la Armada Nacional.

Que en la lista de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos preteritos que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Grupo de Retiro: Estado civil: Nombre de la esposa: Fecha de matrimonio: Número de los hijos y fechas de nacimiento:

Retiro: En posesión y en disfrute: CASADO: NORA ELI TORRES RAMIREZ: 17 de agosto de 1979

ALVARADO ERICSON RAMIREZ: MICHELELA EUSEBIA: ELICER MACGARRITA

01 de septiembre de 1977: 15 de octubre de 1979: 25 de junio de 1987

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - GRUPO DE RETIRO DE FUERZAS MILITARES - 05 FEB 2018 - La suscrita Jefe hace constar que el presente es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente - Jefe del Grupo

Que en la legislación de la Asignación de Retiro no se incluye porcentaje de Capitalización para el caso ALVARADO ERICSON RAMIREZ, toda vez que es mayor de 21 años de edad y el cálculo de dicho porcentaje se verifica de salarios recibidos del empleo.

Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los artículos 151 y 161 del Decreto Ley 1211 de 1990, el titular del cargo mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro en cuenta del 25% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, con el cómputo de las pérdidas que y continuaciones de sus servicios y otros valores según lo dispuesto en el artículo 161 del Decreto Ley 1211 de 1990.

COPIA DE LA RESOLUCION 0555 DE 1999

13
50

72

14

51

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Suboficial Jefe Técnico 6 de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ

Licudo Básico de Actividad	
Pena de Actividad	50%
Pena de Antiquedad	28%
Subsidio Familiar	39%
Pena de Invalidez	11%

La modificación por compensación queda incorporada en la Asignación de Retiro de conformidad con el Artículo 39 del Decreto 158 de 1999

RESUELVE:

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
BOGOTA, D.C.

05 FEB 2018

La suscrita Jefe hace constar que el presente es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente

ARMANDO HERRERA RAMIREZ

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Suboficial Jefe Técnico 6 de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ, nacido el 27 de marzo de 1951, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 24766088 de Barranquilla, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 05 de marzo de 1992 en cuantía del 65% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de lo liquidado los períodos computables de servicio con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO 2o. El señor Suboficial Jefe Técnico 6 de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el 5% del valor total de la prestación económica que se descontará en la siguiente forma: el 1% se destina al pago de servicios médicos asistenciales y el 4% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según lo dispuesto en el Artículo 2o del Decreto 65 de 1994. Asimismo contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días hábiles de falta en que este se cause, de conformidad con lo previsto en el Artículo 15 del Decreto Ley 1211 de 1994.

ARTICULO 3o. Disponer que los valores que llegaren a resultar por extinción del derecho con cuatro (4) años de anterioridad al 05 de marzo de 1990, basen por prescripción al retiro de recursos propios de esta Caja, según lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto Ley 1211 de 1994.

ARTICULO 4o. Para efectos de citación a notificar tengase en cuenta la siguiente dirección: Departamento de Personal (311) en Cartagena - Bolívar.

ARMANDO HERRERA RAMIREZ

15

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor Suboficial Jefe Tesoro de la Armada Nacional GERMARINO DE PIETRO RAMIREZ

52

ARTICULO 5o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General en esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1711 de 1990, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o denuncia del hecho, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del L. 1. A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a

05 MAR. 1999

GENERAL G. PEDRO NEL MOLANO VANEGAS
DIRECTOR GENERAL

KTFSM

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
BOGOTA, D.C.
05 FEB 2018
La suscrita Jefe hace constar que el presente es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente
Jefe del Grupo

... 1939 ...
... que antecede, quoco notificado ...
... de ...
... consecuencia, ha quedado EJECUTORIADA en la fecha ...
... horas:

~~Noticias~~

DOCUMENTO PARCIALMENTE ILEGIBLE



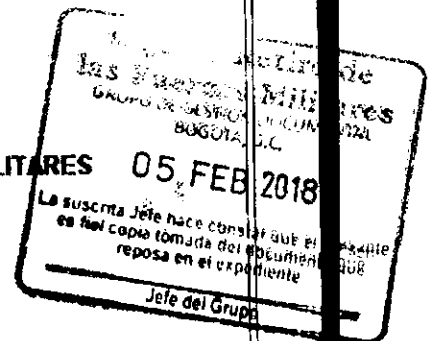
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 1210 DEL 20
(05 MAR. 2002)

Por la cual se ordena el pago del 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ.

EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES 05 FEB 2018
 en uso de las facultades que le confiere el artículo
 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el señor Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad desde el 05 de Marzo de 1999, reconocida por la Resolución No. 0555 del 05 de Marzo de 1999 de esta Caja, en cuantía del 85% por haber acreditado un tiempo de servicios de 28 años, 10 meses y 26 días.
2. Que el citado Suboficial falleció el 16 de octubre del 2001, según consta en el Registro Civil de Defunción expedido por la Notaría Primera de Cartagena con indicativo serial No. 003763458.
3. Que a reclamar la sustitución pensional del fallecido Suboficial, se presentaron las siguientes personas:
 - Señora NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT es su calidad de conyuge, matrimonio celebrado el 12 de marzo de 1979.
 - Señora GLITZA INES RENDON BERROCAL, en su calidad de compañera permanente
 - Señor AUGUSTO JAVIER HERRERA JIMENEZ, en su calidad de hijo nacido el 27 de septiembre de 1977, según consta en el registro civil de nacimiento expedido por la Notaría segunda de Cartagena.
 - Señorita LELIS MARGARITA HERRERA JIMENEZ en su calidad de hija nacida el 25 de junio de 1982, según consta en el registro civil de nacimiento expedido por la Notaría primera de Cartagena.
 - Señorita VICTORIA EUGENIA HERRERA JIMENEZ en su calidad de hija nacida el 13 de octubre de 1979 según consta en el registro civil de nacimiento expedido por la notaría segunda de Cartagena.

Por la cual se ordena el pago del 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ.

- Menor CAMILA SOFIA HERRERA RENDON en calidad de hija nacida el 29 de Agosto de 1997, según consta en el Registro Civil expedido por la Notaría Primera de Cartagena.
- Menor FABIAN MAURICIO HERRERA RENDON en calidad de hijo nacido el 03 de octubre de 1995 según consta en el Registro Civil de Nacimiento expedido por la Notaría Segunda de Cartagena.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

- Que la señora GLITZA INES RENDON BERROCAL por medio de escritos radicados en esta Caja bajo los No. 0226538 del 10 de Noviembre y 0229759 del 05 de diciembre de 2001 allega declaraciones juramentadas de los señores OSCAR IVAN DUARTE NOCUA, GUILLERMO DE JESUS ALBARRACIN, LILIANA BOLAÑO MERCADO y LUIS ABEL ARROYO FARAK quienes afirman sobre la convivencia del señor Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ con la citada señora desde el año de 1996.
- Que mediante escrito radicado en esta Caja bajo el No. 0229759 del 05 de diciembre de 2001 la señora NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT allega declaración juramentada rendida ante la notaría quinta de Cartagena el día 15 de noviembre de 2001 en la que manifiesta que convivió con el citado militar hasta el momento de su muerte; adicionalmente allega declaraciones juramentadas de los señores VIVIAN MARIA ARROYO DE SANCHEZ y CARLOS LOZADA ESPINOZA quienes confirman lo manifestado por la peticionaria.
- 4. Teniendo en cuenta lo anterior no existen elementos de juicio suficientes para determinar a cual de las peticionarias le asiste el derecho a acceder a la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ, razón por la cual es procedente dejar pendiente por reconocer el 50% del pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el 50% del reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe técnico © de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ, que pudiera corresponderle a la señora GLITZA INES RENDON BERROCAL c.c. 45.509.833 de Cartagena (compañera permanente) y a la señora NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT identificada con la c.c. 33.150.488 de Cartagena (Cónyuge) hasta que la jurisdicción competente determine a cual de ellas le asiste el derecho a acceder a la referida prestación de conformidad con el artículo 188 del Decreto Ley 1211/90 y Ley 447/98.
- 5. Que revisado el respectivo expediente administrativo y la documentación aportada se estableció que el señor AUGUSTO JAVIER HERRERA JIMENEZ, es mayor de 24 años y no existe prueba que demuestre que hay alguna incapacidad psicofísica que le impida laborar y procurarse sus propios medios de subsistencia, por tanto es procedente negarle el derecho a acceder a la referida prestación de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Decreto Ley 1211/90.

Por la cual se ordena el pago del 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ.

6. Que mediante escrito No. D241051 del 20 de febrero de 2002 las señoritas VICTORIA EUGENIA y LELIS MARGARITA HERRERA JIMENEZ allegan declaración de dependencia económica, fotocopia de la cédula de ciudadanía, registros civiles de nacimiento y certificado de estudios reciente con indicación de la intensidad horaria.

7. Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las disposiciones de los artículos 185 y 195 del Decreto Ley 1211 de 1990 las señoritas VICTORIA EUGENIA y LELIS MARGARITA HERRERA JIMENEZ junto con los menores FABIAN MAURICIO y CAMILA SOFIA HERRERA RENDON tienen derecho al pago del 50% restante de los haberes dejados de cobrar por el causante hasta el 15 de octubre de 2001 y que no tengan una antigüedad superior a dos años, así como al reconocimiento y pago del 50% restante de la pensión de beneficiarios, a partir del 16 de octubre de 2001 por el fallecimiento de su padre el señor Suboficial Jefe Técnico © de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ.

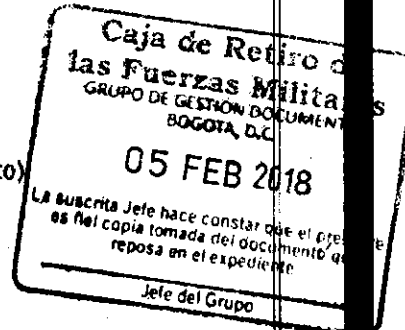
8. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 195 del Decreto Ley 1211 de 1990, la pensión de beneficiarios de que trata el considerando anterior debe ser en cuantía y condiciones iguales a las de la prestación que venía disfrutando el causante, es decir el 85% de los haberes mensuales correspondientes a su grado en actividad, teniendo en cuenta los descuentos y reajustes de Ley, para cuyo efecto deben tomarse como base las siguientes partidas:

- Sueldo Básico de Actividad-	
- Prima de Actividad.....	30% (Treinta por ciento)
- Prima de Antigüedad.....	28% (Veintiocho por ciento)
- Subsidio Familiar.....	47% (Cuarenta y siete por ciento)
- Prima de Navidad.....	1/12 (Duodécima parte)

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Negar el reconocimiento a la sustitución pensional del señor Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ al señor AUGUSTO JAVIER HERRERA JIMENEZ identificado con la c.c. 9.295.618 de Turbaco, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Decreto Ley 1211/90.

ARTICULO 2°. Dejar pendiente por reconocer el 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial jefe Técnico © de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ que pudiera corresponderle a la señora GLITZA INES RENDON BERROCAL c.c 45.509.833 de Cartagena (Compañera Permanente) y a la señora NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT identificada con al c.c. 33.150.438 de Cartagena (Cónyuge), hasta que la jurisdicción competente determine si le asiste el derecho a acceder a la referida prestación de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Decreto Ley 1211/9.



Por la cual se ordena el pago del 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ.

ARTICULO 3o. Ordenar el pago del 50% restante de los haberes dejados de cobrar por el causante, hasta el 15 de octubre del 2001 y cuya antigüedad no sea superior a dos (2) años; Así como el reconocimiento y pago del 50% restante de la pensión de beneficiarios causada por su fallecimiento a partir del 16 de octubre del 2001, a favor de las siguientes personas, teniendo en cuenta las disposiciones legales, partidas, porcentajes y demás condiciones y consideraciones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

Señorita VICTORIA EUGENIA HERRERA JIMENEZ 12.50%
c.c.22.801.882 de cartagena

Señorita LELIS MARGARITA HERRERA JIMENEZ 12.50%
c.c. 45.548.325 de Cartagena

Menor FABIAN MAURICIO HERRERA RENDON 12.50%
R.C. 951003-22964881 de Cartagena

Menor CAMILA SOFIA HERRERA RENDON 12.50%
R.C 970829-26474604 de Cartagena

CUOTA SUSPENDIDA 50%

TOTAL DE LA PRESTACION 100%

Los menores FABIAN MAURICIO y CAMILA SOFIA HERRERA RENDON serán representados por la señora GLITZA INES RENDON BERROCAL ya identificada en calidad de madre, hasta cuando cumplan la mayoría de edad esto es el 03 de octubre de 2013 y 29 de agosto de 2015 respectivamente.

ARTICULO 4. Ordenar la suspensión de la cuota parte correspondiente a la señorita VICTORIA EUGENIA HERRERA JIMENEZ cuando cumpla la edad de 23 años, esto es el 13 de Octubre de 2002

ARTICULO 5. Ordenar la suspensión de la cuota parte correspondiente a la señorita LELIS MARGARITA HERRERA JIMENEZ cuando cumpla la edad de 21, 22 y 23 años, esto es el 25 de Junio de 2003, 2004 y 2005 respectivamente.

ARTICULO 6. Ordenar la suspensión de la cuota parte correspondiente al menor FABIAN MAURICIO HERRERA RENDON cuando cumpla la edad de 18, 21, 22 y 23 años, esto es el 03 de Octubre de 2013, 2016, 2017 Y 2018 respectivamente.

ARTICULO 7. Ordenar la suspensión de la cuota parte correspondiente a la menor CAMILA SOFIA HERRERA RENDON cuando cumpla la edad de 18, 21, 22 y 23 años, esto es el 29 de Agosto de 2015, 2018, 2019 Y 2020 respectivamente.

Por la cual se ordena el pago del 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ.

Fechas en las cuales deberán acreditar la continuidad de su derecho allegando a esta Entidad declaración de dependencia económica, certificado de estudios reciente con indicación de la intensidad horaria y fotocopia de la cédula de ciudadanía.

ARTICULO 8º. Ordenar la extinción de la cuota parte correspondiente a la señorita VICTORIA EUGENIA HERRERA JIMENEZ cuando cumpla la edad de 24 años, esto es el 13 de Octubre de 2003, con el correspondiente acrecimiento a los demás beneficiarios que queden reconocidos dentro de la referida prestación.

ARTICULO 9º. Ordenar la extinción de la cuota parte correspondiente a la señorita LELIS MARGARITA HERRERA JIMENEZ cuando cumpla la edad de 24 años, esto es el 25 de Junio de 2006 con el correspondiente acrecimiento a los demás beneficiarios que queden reconocidos dentro de la referida prestación.

ARTICULO 10º. Ordenar la extinción de la cuota parte correspondiente al señor FABIAN MAURICIO HERRERA RENDON cuando cumpla la edad de 24 años, esto es el 03 de Octubre de 2019, con el correspondiente acrecimiento a los demás beneficiarios que queden reconocidos dentro de la referida prestación.

ARTICULO 11º. Ordenar la extinción de la cuota parte correspondiente a la señorita CAMILA SOFIA HERRERA RENDON cuando cumpla la edad de 24 años, esto es el 20 de Agosto de 2021, con el correspondiente acrecimiento a los demás beneficiarios que queden reconocidos dentro de la referida prestación.

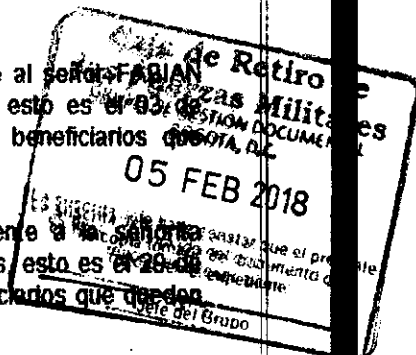
ARTICULO 12º. Informar a los beneficiarios el derecho que tienen de afiliarse al sistema de salud de las Fuerzas Militares (SSMP) para lo cual deben diligenciar la documentación correspondiente a fin de presentarla ante esta Entidad para su trámite.

ARTICULO 13º. Disponer que los valores que existan a nombre del fallecido Suboficial con anterioridad al 15 de octubre de 1999, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, tal como lo establece el artículo 174 del Decreto Ley 1211 de 1990.

ARTICULO 14º. Advertir a la beneficiaria que la pensión reconocida por medio de esta Resolución es susceptible de extinción por las causales señaladas al efecto en las disposiciones legales vigentes en cada época, quedando obligada a dar el aviso correspondiente a esta Caja dentro del término fijado por la Ley, cuando cualquiera de tales causales tenga ocurrencia. (Artículo 198 del Decreto Ley 1211 de 1990).

ARTICULO 15º. Disponer que para el cobro de su prestación la beneficiaria debe comprobar mensualmente su supervivencia ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la continuidad del derecho mediante la presentación de las pruebas semestrales legales y complementarias.

ARTICULO 16º. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se reserva la facultad de redistribuir esta prestación en el evento de que otras personas comprueben legalmente su derecho a participar de la misma.



Por la cual se ordena el pago del 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ.

ARTICULO 17. La beneficiaria aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el cinco por ciento (5%) del valor total de la prestación reconocida; que se descompondrá en la siguiente forma: el cuatro por ciento (4%) se destinará al pago de los servicios médico-asistenciales y el uno por ciento (1%) restante para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Así mismo, contribuirán con el monto del aumento de su pensión, equivalente a los diez (10) días siguientes a la fecha en que este se cause, de conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 245 del Decreto Ley 1211 de 1990 y Artículo 35 del decreto 65 de 1994.

ARTICULO 18. Para efectos del pago de la Pensión de Beneficiarios, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares ha realizado convenio con las Entidades Financieras BANCAFE y BANCO POPULAR, por lo cual la beneficiaria debe abrir una cuenta corriente o de ahorros en una de las Instituciones Financieras mencionadas e informar a la Caja, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

ARTICULO 19. Ordenar que el pago de los valores mencionados en el presente acto estará sujeto a la presentación del certificado de supervivencia reciente de la beneficiaria, en el evento en que el cobro de dichos valores se haga a través de apoderado, curador o representante legal.

ARTICULO 20. Para efectos de notificación la dirección registrada en el expediente es: señora GLITZA INES RENDON BERROCAL Cra 16 No. 62-76 Barrio Canapote en Cartagena.

Señores NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT, AUGUSTO JAVIER, VICTORIA EUGENIA Y LELIS MARGARITA HERRERA JIMENEZ, San Fernando Manzana 03 lote 02 en Cartagena.

ARTICULO 21. Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o designación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a

05 MAR. 2002


VICEALMIRANTE (R) GABRIEL HERNANDO TORRES TORRES
DIRECTOR GENERAL

KZY



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL 43932

RESOLUCION NUMERO DEL 2008

780, 28 JUL. 2008

Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 17 de julio de 2008 proferido por el Consejo de Estado que ordena el reconocimiento del 58.40% de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico © de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ a favor de la señora NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT.

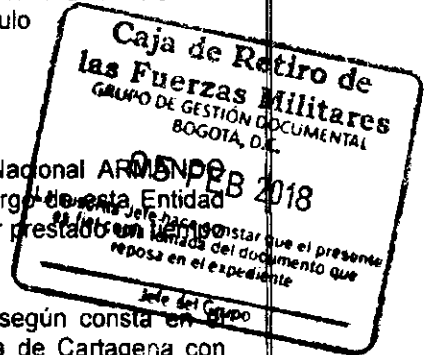
EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

en uso de las facultades que le confiere el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Suboficial Jefe Técnico © de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad desde el 05 de Marzo de 1999, en cuantía del 85% por haber prestado un tiempo de servicio de 28 años, 10 meses y 26 días.
2. Que el citado militar falleció el 16 de Octubre de 2001, según consta en registro civil de defunción expedido por la Notaría Primera de Cartagena con indicativo serial No. 003763458.
3. Que mediante resolución No. 1210 del 05 de marzo de 2002 de esta caja se dejó pendiente por reconocer el pago del 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el 50% de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico © de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ que pudiera corresponderle a la señora NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT (cónyuge sobreviviente) y a la señora GLITZA INES RENDON BERROCAL (compañera permanente) hasta tanto la jurisdicción competente determine a cual de las peticionarias le asiste el derecho.
4. Que hoy en día en virtud de las respectivas actualizaciones que ha tenido la referida prestación es preciso indicar que se encuentra pendiente por pagar el 58.40% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el 58.40% de la pensión de beneficiarios del citado militar.
5. Que mediante oficio radicado en esta Caja bajo el No. 43932 del 23 de julio de 2008 el Consejo de Estado en fallo de tutela de fecha 17 de julio de 2008 dentro de la acción de tutela instaurada por la señora NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTH dispuso lo siguiente:

" REVOCASE la sentencia proferida el 7 de mayo de 2008 por el Tribunal Administrativo de Bolívar dentro de la acción de tutela de NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTH contra el Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional-Hospital naval-Dirección General de Sanidad Militar -Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. En su lugar se concede la Tutela como mecanismo transitorio de



5 56
19

Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 17 de julio de 2008 proferido por el Consejo de Estado que ordena el reconocimiento del 58.40% de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico ® de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ a favor de la señora NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT.

protección mientras se decide de fondo la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Resolución 1210 de 2002 de la Caja de retiro de las fuerzas militares que curso, en el Juzgado Décimo Administrativo de Cartagena en consecuencia se ordena a la mencionada caja que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión reconozca y pague a la actora la mesada pensional de sustitución de Armando Herrera Ramirez y a la Dirección General de sanidad militar que le preste los servicios médicos asistenciales de manera inmediata hasta que la jurisdicción de lo contencioso administrativo decida a quien corresponde legalmente esta prestación."

6°. Que en cumplimiento al fallo de tutela anterior es preciso ordenar el reconocimiento del 58.40% de la pensión de beneficiarios del citado militar a favor de la señora NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT en su calidad de cónyuge sobreviviente a partir del 17 de Julio de 2008 (fecha del fallo de tutela aquí referido).

7°. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, la pensión de beneficiarios de que trata el considerando anterior debe ser en cuantía y condiciones iguales a las de la prestación que venía disfrutando el causante, es decir el 85% de los haberes mensuales correspondientes a su grado en actividad, teniendo en cuenta los descuentos y reajustes de Ley, para cuyo efecto deben tomarse como base las siguientes partidas:

Sueldo Básico de Actividad-

- Prima de Actividad.....45% (Cuarenta y cinco por ciento)
- Prima de Antigüedad.....28% (Veintiocho por ciento)
- Subsidio Familiar.....47%(Cuarenta y siete por ciento)
- Prima de Navidad.....1/12 (Duodécima parte)

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Dar cumplimiento al fallo de tutela del Consejo de Estado de Estado de Fecha 17 de julio de 2008 en el sentido de ordenar el reconocimiento del 58-40% de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico ® de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ a favor de la señora NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.150.438 de Cartagena, a partir del 17 de julio de 2008.

ARTICULO 2o. Informar a la beneficiaria el derecho que tiene de afiliarse al sistema de salud de las Fuerzas Militares (SSMP) para lo cual debe diligenciar la documentación correspondiente a fin de presentarla ante esta Entidad para su trámite.

ARTICULO 3o. Disponer que el presente reconocimiento es de carácter transitorio hasta tanto se conozca el fallo proferido dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que se encuentra en curso ante el Juzgado Décimo Administrativo de Cartagena respecto del reconocimiento en forma definitiva del presente derecho pensional.

Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 17 de julio de 2008 proferido por el Consejo de Estado que ordena el reconocimiento del 58.40% de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico © de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ a favor de la señora NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT.

ARTICULO 4o. Advertir a la beneficiaria que la pensión reconocida por medio de esta Resolución es susceptible de extinción por las causales señaladas al efecto en las disposiciones legales vigentes en cada época quedando obligados a dar el aviso correspondiente a esta Caja dentro del término fijado por la Ley, cuando cualquiera de tales causales tenga ocurrencia. (Artículo 188 del Decreto Ley 1211 de 1990.

ARTICULO 5o. Disponer que para el cobro de su prestación la beneficiaria debe comprobar mensualmente su supervivencia ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la continuidad del derecho mediante la presentación de las pruebas semestrales legales y complementarias.

ARTICULO 6o. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se reserva la facultad de redistribuir esta prestación en el evento de que otras personas comprueben legalmente su derecho a participar de la misma.

ARTICULO 7o. La beneficiaria aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el cinco por ciento (5%) del valor total de la prestación reconocida; que se descompondrá en la siguiente forma: el cuatro por ciento (4%) se destinará al pago de los servicios médico-asistenciales y el uno por ciento (1%) restará para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Asimismo, contribuirán con el monto de aumento de su pensión, equivalente a los diez (10) días siguientes a la fecha en que este se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del artículo 38 del Decreto Ley 4433 de 2004.

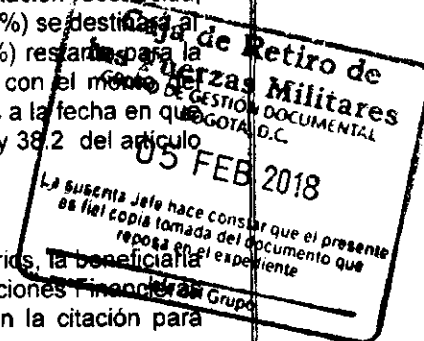
ARTICULO 8o. Para efectos del pago de la Pensión de Beneficiarios, la beneficiaria debe abrir una cuenta corriente o de ahorros en una de las Instituciones Financieras e informar a la Caja, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

ARTICULO 9o. Ordenar que el pago de los valores mencionados en el presente acto estará sujeto a la presentación del certificado de supervivencia reciente de la beneficiaria, en el evento en que el cobro de dichos valores se haga a través de apoderado, curador o representante legal.

ARTICULO 10o. Para efectos de notificación la dirección registrada en el expediente es: Señora NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT, San Fernando Manz. 03 Lote 02 en Cartagena-Bolivar.

Señora GLITZA INES RENDON BERROCAL, Carrera 16 No. 62-76 Barrio Canapote en Cartagena-Bolivar.

ARTICULO 11. Enviar copia del presente acto administrativo de cumplimiento al Consejo de Estado, Dirección de Sanidad Militar y al CENAF.



Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 17 de julio de 2008 proferido por el Consejo de Estado que ordena el reconocimiento del 58.40% de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico ® de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ a favor de la señora NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT.

ARTICULO 12º. Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a 28 JUL. 2008

MAYOR GENERAL (r) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL

Proyecto PD Katherine Zamora

Copia expediente No. 7476600

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CAJA DE RETIRO
LAS FUERZAS MILITARES

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
SECCION DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

En Bogotá, D. C. a 27 AGO. 2008 notifique

personalmente la anterior providencia a Dr. MANUEL ENRIQUE
LAAN BERRIO T.P. 1682554 CG 77192707
Según poder Rad. 50633 25-760-08

y la (s) hice saber que procede el recurso de REPOSICION al cual deberáarse dentro de los cinco (5) días siguiente:

Impuesto (s) firma (s) MANIFESTA:
Estoy de acuerdo y ratifico a terminos

Los Notificados [Signature]

Notificador, [Signature]

do Defenso Nacional - Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas
Subdirección de Prestaciones Sociales
Sección de Notificaciones y Recursos Legales
Bogotá, D. E. 28 AGO. 2008 do 19. Se hace constar que
a Resolución que antecede, quedó notificada mediante EDICTO
colgado el 21 AGO. 2008 do 18.
ya consecuencia ha quedado EJECUTORIADA en la Fecha ut...

COMPROBADO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 1533 DEL 2011

01 ABR. 2011

CREMIL. 3552, 9292, 10041

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 30 de marzo de 2009, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Decisión 2, con fallo de fecha 21 de septiembre de 2010, mediante la cual se ordena a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el reconocimiento y pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ, a favor de la señora NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT, (Cónyuge sobreviviente).

EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1211 de 1990, Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

- 1º. Que el señor Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ, devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad, mediante Resolución No. 555 del 05 de marzo de 1999, a partir del 05 de marzo de 1999, en cuantía del 85%.
- 2º. Que el citado militar falleció el 16 de octubre de 2001, según consta en el expediente administrativo.
- 3º. Que mediante Resolución No. 1210 del 05 de marzo de 2002, se dejó pendiente por reconocer el 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ, a las señoras NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT (Cónyuge sobreviviente) y GLITZA INES RENDON BERROCAL (Compañera permanente), hasta tanto la jurisdicción competente determinara a quien le correspondía la titularidad del derecho prestacional y el otro 50% de la sustitución pensional, le fue reconocido a los hijos del militar, quedando distribuida así:

- Señorita VICTORIA EUGENIA HERRERA JIMENEZ.....	12.5%
- Señorita LELIS MARGARITA HERRERA JIMENEZ.....	12.5%
- Menor FABIAN MAURICIO HERRERA RENDON.....	12.5%
- Menor CAMILA SOFIA HERRERA RENDON.....	12.5%
- CUOTA PENDIENTE POR RECONOCER.....	50%
TOTAL DE LA PRESTACION.....	100%

4º. Que de igual forma en la Resolución No. 1210 del 05 de marzo de 2002, en los efectos futuros se dispuso la extinción de las cuotas partes de las señoritas VICTORIA EUGENIA HERRERA JIMENEZ el 13 de octubre de

48
58
26

B1

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
BOGOTA, D.C.
05 FEB 2018
La suscrita Jefe hace constar que el presente es una copia tomada del documento que reposa en el expediente
Jefe del Grupo

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 30 de marzo de 2009, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Decisión 2, con fallo de fecha 21 de septiembre de 2010, mediante la cual se ordena a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el reconocimiento y pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional **ARMANDO HERRERA RAMIREZ**, a favor de la señora **NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT**, (Cónyuge sobreviviente).

2003 y **LELIS MARGARITA HERRERA JIMENEZ** el 25 de junio de 2006, dentro de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional **ARMANDO HERRERA RAMIREZ**, acreciéndose a los demás beneficiarios reconocidos dentro de la prestación.

5°. Que por Resolución No. 1780 del 28 de julio de 2008, se dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 17 de julio de 2008, proferida por El Honorable Consejo de Estado, mediante la cual se ordenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el reconocimiento y pago del 58.40% de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional **ARMANDO HERRERA RAMIREZ**, a favor de la señora **NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT** (Cónyuge sobreviviente), como un mecanismo transitorio mientras se decidía la acción de nulidad y restablecimiento del derecho que se adelantaba en la jurisdicción contenciosa administrativa, disponiéndose el reconocimiento ordenado a partir del 17 DE JULIO DE 2008, quedando la prestación a partir de dicha fecha así:

- Señora NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT C. C. No. 33.150.438.....	58.40%
- Menor CAMILA SOFIA HERRERA RENDON T. I. No. 97082917610.....	20.80%
- Menor FABIAN MAURICIO HERRERA RENDON C. C. No. 95100331226.....	20.80%
TOTAL DE LA PRESTACION.....	100%

6°. Que las señoras **NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT** (Cónyuge sobreviviente) y **GLITZA INES RENDON BERROCAL** (Compañera permanente), presentaron demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante el Juzgado Décimo Administrativo de del Circuito Judicial de Cartagena, con el fin de obtener el reconocimiento de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional **ARMANDO HERRERA RAMIREZ**, a su favor.

7°. Que el Juzgado Décimo Administrativo de del Circuito Judicial de Cartagena, mediante sentencia de fecha 30 de marzo de 2009, confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Decisión 2, con fallo de fecha 21 de septiembre de 2010, debidamente ejecutoriada fallo lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del artículo segundo de la Resolución número 1210 de fecha Marzo 05 de 2002 expedida por el **DIRECTOR GENERAL**, mediante la cual se declaró dejar pendiente por reconocer el 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 50% de la pensión de beneficiarios del fallecido señor Suboficial Jefe Técnico en Retiro de la Armada Nacional **ARMANDO HERRERA RAMIREZ**.

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 30 de marzo de 2009, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Decisión 2, con fallo de fecha 21 de septiembre de 2010, mediante la cual se ordena a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el reconocimiento y pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional **ARMANDO HERRERA RAMIREZ**, a favor de la señora **NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT**, (Cónyuge sobreviviente).

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, **CONDÉNASE** a la Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares a reconocer y pagar a la señora **NOHORA JIMÉNEZ PAUTT**, en calidad de cónyuge, el 100% restante de la asignación mensual de retiro que devengaba el finado **ARMANDO HERRERA RAMIREZ**, a partir del 16 de octubre del 2001, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, porcentaje que fue dejado pendiente de reconocer en el artículo 2º del acto acusado, cuya nulidad se declara.

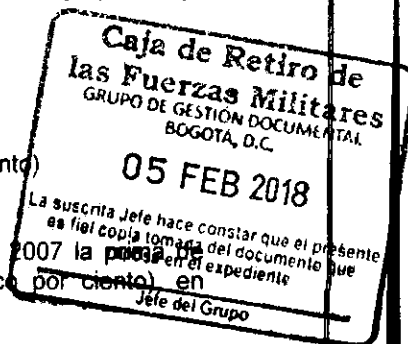
(Resaltado fuera de texto)

8º. Que de conformidad con lo establecido en la citada sentencia, la pensión de beneficiarios de que trata el considerando anterior debe ser en cuantía y condiciones iguales a las de la prestación que venía disfrutando el causante, es decir el 85% de los haberes mensuales correspondientes a su grado en actividad, teniendo en cuenta los descuentos y reajustes de Ley, para cuyo efecto deben tomarse como base las siguientes partidas:

- Sueldo Básico de Actividad-
- Prima de Actividad..... 30% (Treinta por ciento)
- Prima de Antigüedad.....28% (Veintiocho por ciento)
- Subsidio Familiar.....47% (Cuarenta y siete por ciento)
- Prima de Navidad.....1/12 (Duodécima parte)

9º. Que es preciso indicar que a partir del 01 de Julio de 2007 la prima de actividad será del 45% (Cuarenta y cinco punto cinco por ciento) en aplicación del Decreto 2863 de 2007.

10º. Que en cumplimiento de la Sentencia proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, de fecha 30 de marzo de 2009, confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Decisión 2, con fallo de fecha 21 de septiembre de 2010, el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores de esta Caja elaboró la liquidación de los valores que se cancelarán a la señora **NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT** (Cónyuge sobreviviente) beneficiaria del señor Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional **ARMANDO HERRERA RAMIREZ**, incluyendo los reajustes de ley, haciendo la indexación respectiva de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor establecido por el DANE en los términos del Artículo 178 del Código Contencioso Administrativo, y la liquidación de intereses conforme a lo establecido en el artículo 177 del C.C.A; sobre las sumas líquidas reconocidas, liquidaciones que están integradas en la certificación expedida por el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores, mediante memorando No. 341 - 1433 del 21 de febrero de 2011, radicado en el Área de Reconocimiento de Prestaciones Sociales el día 25 de marzo de 2011, que forma parte del presente acto administrativo en la que se relacionan los valores por dicho concepto.



Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 30 de marzo de 2009, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Decisión 2, con fallo de fecha 21 de septiembre de 2010, mediante la cual se ordena a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el reconocimiento y pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional **ARMANDO HERRERA RAMIREZ**, a favor de la señora **NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT**, (Cónyuge sobreviviente).

11º. Que de conformidad con las normas presupuestales, el valor resultante a reconocer por concepto del reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional **ARMANDO HERRERA RAMIREZ**, a favor de la señora **NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT** (Cónyuge sobreviviente) en cumplimiento de la Sentencia de fecha 30 de marzo de 2009, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Decisión 2, con fallo de fecha 21 de septiembre de 2010, se efectuará de la siguiente manera:

a) Los valores correspondientes al periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2001 hasta el 12 de octubre de 2003 en un porcentaje del 50% de la prestación, del 13 de octubre de 2003 hasta el 24 de junio de 2006 en un porcentaje del 53.20% de la prestación y del 25 de junio de 2006 hasta el 16 de julio de 2008 en un porcentaje del 58.40% de la prestación, conforme a la certificación expedida por el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores según memorando No. 341 - 1433 del 21 de febrero de 2011, que hace parte del presente acto, serán cubiertos por el rubro de sentencias destinado para tal fin, conforme al certificado de disponibilidad No. 1211 del 05 de enero de 2011.

b) La señora **NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT** (Cónyuge sobreviviente), desde el 17 de julio de 2008, ha venido cobrando la sustitución pensional del señor Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional **ARMANDO HERRERA RAMIREZ**, en un porcentaje del 58.40% de la prestación, en cumplimiento al fallo de tutela de fecha 17 de julio de 2008 proferido por el Honorable Consejo de Estado.

12º. Que la sentencia de fecha 30 de marzo de 2009, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de del Circuito Judicial de Cartagena, confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Decisión 2, con fallo de fecha 21 de septiembre de 2010, declaró la nulidad del artículo segundo de la Resolución No. 1210 del 05 de marzo de 2002 expedida por esta Caja de Retiro y en consecuencia de esa declaración de nulidad, ordenó el reconocimiento y pago de la prestación a favor de la señora **NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT**, en calidad de cónyuge en el 100% restante de la prestación (50%), razón por la cual es procedente negarle el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional **ARMANDO HERRERA RAMIREZ**, a la señora **GLITZA INES RENDON BERROCAL**, quien reclamó como compañera permanente, de conformidad con lo ordenado en la parte resolutoria del fallo objeto del presente cumplimiento.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Negar el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Sargento Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional **ARMANDO HERRERA RAMIREZ**, a la señora **GLITZA INES RENDON BERROCAL**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 45.509.833 de

60
23

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 30 de marzo de 2009, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Decisión 2, con fallo de fecha 21 de septiembre de 2010, mediante la cual se ordena a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el reconocimiento y pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional **ARMANDO HERRERA RAMIREZ**, a favor de la señora **NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT**, (Cónyuge sobreviviente).

Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2o. Manifestar que en los términos de la presente Resolución se da cumplimiento a la Sentencia proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de del Circuito Judicial de Cartagena, de fecha 30 de marzo de 2009, confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Decisión 2, con fallo de fecha 21 de septiembre de 2010, en virtud de la misma se ordena el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional **ARMANDO HERRERA RAMIREZ** a favor de la señora **NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 33.150.438 de Cartagena, nacida el 11 de mayo de 1953 en Cartagena (Bolívar), en calidad de cónyuge sobreviviente, teniendo en cuenta las disposiciones legales, partidas, porcentajes, indexación y demás consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto, conforme a lo dispuesto por la sentencia aquí mencionada.

ARTICULO 3o. Manifestar que los valores a pagar por concepto del reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional **ARMANDO HERRERA RAMIREZ** a favor de la señora **NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.150.438 de Cartagena, se liquidan con base en la certificación expedida por el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores de las Fuerzas Militares, mediante memorando No. 341 - 1433 del 21 de febrero de 2011 y están discriminados así:

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
GESTION DOCUMENTAL
BOGOTÁ, D.C.
05 FEB 2018
La suscrita Jefe hace constar que el presente es fiel copia de lo que consta en el expediente que se encuentra en el expediente
\$ 124.000.000
Jefe del Grupo

VALOR DEL CAPITAL INDEXADO.....\$ 124.000.000
(Ciento veinticuatro millones Seiscientos sesenta y cuatro mil setecientos veintidós pesos m/te.)

VALOR DE LOS INTERESES DE MORA.....\$ 9.486.756
(Nueve millones cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y seis pesos m/te.)

TOTAL A PAGAR.....\$ 134.151.478
(Ciento treinta y cuatro millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y ocho pesos m/te.)

ARTICULO 4o. Disponer que el pago por concepto del reconocimiento de de la pensión de beneficiarios del Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional **ARMANDO HERRERA RAMIREZ** a favor de la señora **NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT** (Cónyuge sobreviviente), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.150.438 de Cartagena, de conformidad con lo establecido en la Sentencia proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de del Circuito Judicial de Cartagena, de fecha 30 de marzo de 2009, confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Decisión 2, con fallo de fecha 21 de septiembre de 2010, se efectuará de la siguiente manera:

- a) Los valores correspondientes al periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2001 hasta el 12 de octubre de 2003 en un porcentaje del 50% de la

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 30 de marzo de 2009, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Decisión 2, con fallo de fecha 21 de septiembre de 2010, mediante la cual se ordena a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el reconocimiento y pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional **ARMANDO HERRERA RAMIREZ**, a favor de la señora **NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT**, (Cónyuge sobreviviente).

prestación, del 13 de octubre de 2003 hasta el 24 de junio de 2006 en un porcentaje del 53.20% de la prestación y del 25 de junio de 2006 hasta el 16 de julio de 2008 en un porcentaje del 58.40% de la prestación, esto es la suma de Ciento treinta y cuatro millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y ocho pesos m/te., (134.151.478.00.). Conforme a la certificación expedida por el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores según memorando No. 341 – 1433 del 21 de febrero de 2011, que hace parte del presente acto, serán cubiertos por el rubro de sentencias destinado para tal fin, conforme al certificado de disponibilidad No. 1211 del 05 de enero de 2011.

b) La señora **NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT** (Cónyuge sobreviviente), desde el 17 de julio de 2008, ha venido cobrando la sustitución pensional del señor Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional **ARMANDO HERRERA RAMIREZ**, en un porcentaje del 58.40% de la prestación, en cumplimiento al fallo de tutela de fecha 17 de julio de 2008 proferido por el Honorable Consejo de Estado.

ARTICULO 5o. Ordenar que los valores que existen en la cuenta de acreedores varios a nombre del citado militar pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta entidad, tal como lo establece el artículo 174 del Decreto 1211/90, teniendo en cuenta que el presente reconocimiento se hace en virtud de un cumplimiento de sentencia y se pagara por el rubro de sentencias.

ARTICULO 6o. Ordenar que el pago de los valores mencionados en el presente acto, estará sujeto a la presentación del Certificado de Supervivencia reciente de la beneficiaria, en el evento en que el cobro de dichos valores se haga a través de Apoderado, Curador o Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2150 de 1995, reglamentado por el Decreto 2751 del 2002.

ARTICULO 7o. Informar a la beneficiaria el derecho que tiene a la afiliación al sistema de salud de las Fuerzas Militares (SSMP), para lo cual debe diligenciar la documentación correspondiente a fin de presentarla ante esta Entidad para su trámite.

ARTICULO 8o. Advertir a la beneficiaria que la pensión reconocida por medio de esta Resolución es susceptible de extinción por las causales señaladas al efecto en las disposiciones legales vigentes en cada época quedando obligada a dar el aviso correspondiente a esta Caja dentro del término fijado por la Ley, cuando cualquiera de tales causales tenga ocurrencia. (Artículo 188 del Decreto Ley 1211 de 1990).

ARTICULO 9o. Disponer que para el cobro de su prestación la beneficiaria debe comprobar mensualmente su supervivencia ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la continuidad del derecho mediante la presentación de las pruebas semestrales legales y complementarias.

ARTICULO 10o. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se reserva la facultad de redistribuir esta prestación en el evento de que otras personas comprueben legalmente su derecho a participar de la misma.

61
24

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 30 de marzo de 2009, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Decisión 2, con fallo de fecha 21 de septiembre de 2010, mediante la cual se ordena a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el reconocimiento y pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional **ARMANDO HERRERA RAMIREZ**, a favor de la señora **NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT**, (Cónyuge sobreviviente).

ARTICULO 11o. La beneficiaria aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el cinco por ciento (5%) del valor total de la prestación reconocida; que se descompondrá en la siguiente forma: el cuatro por ciento (4%) se destinará al pago de los servicios médico-asistenciales y el uno por ciento (1%) restante para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Así mismo, contribuirán con el monto del aumento de su pensión, equivalente a los diez (10) días siguientes a la fecha en que este se cause, de conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 245 del Decreto Ley 1211 de 1990.

ARTICULO 12o. Para efectos del pago de la Pensión de Beneficiarios, la beneficiaria debe abrir una cuenta corriente o de ahorros en una de las Instituciones Financieras e informar a la Caja, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

ARTICULO 13o. Reconocer personería a la Doctora **ADALGIZA BERRIO DE RAAD**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.149.808 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 19.296 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora **NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT**, en los términos del poder conferido.


ARTICULO 14o. Para efectos de notificación la dirección registrada en el expediente es: - A la Doctora **ADALGIZA BERRIO DE RAAD**, en el Centro, Avenida Venezuela, Edificio Citibank, Oficina 8 D, Teléfono 664328 en Cartagena (Bolívar), Celular No. 3006300059.

- A la señora **GLITZA INES RENDON BERROCAL** en la Carrera 16 No. 62-76, Barrio Canapote en Cartagena (Bolívar).

ARTICULO 15o. Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

01 ABR. 2011


MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL

Proyecto P. D. William Ortiz
Expediente No. 7.476.600

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
BOGOTÁ, D.C.
05 FEB 2011
La suscrita Jefe hace constar que el presente es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente
Jefe del Grupo

Por la cual se actualiza la pensión de beneficiarios del señor **Jefe Técnico (r) de la Armada ARMANDO HERRERA RAMIREZ.**

6°. Que como consecuencia de la extinción del derecho a que se refiere el considerando anterior, es procedente declarar el acrecimiento de dicha cuota a favor de las siguientes beneficiarias:

Señora NOHORA DEL ROSARIO PAUTT.....	68.8%
Menor CAMILA SOFIA HERRERA RENDON.....	31.2%
TOTAL DE LA PRESTACION.....	100.00%

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Caja de Retiro,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Declarar que a partir del 01 de noviembre de 2013, se extingue el derecho de la cuota pensional del señor **FABIAN MAURICIO HERRERA RENDON**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.143.385.114 expedida en Cartagena, que venía percibiendo dentro de la pensión de beneficiarios del señor **Jefe Técnico (r) de la Armada ARMANDO HERRERA RAMIREZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto y en virtud de lo establecido en el Artículo 188 del Decreto Ley 1211 de 1990.

ARTICULO 2°. Ordenar que los valores que se encuentran a nombre del señor **FABIAN MAURICIO HERRERA RENDON**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.143.385.114 expedida en Cartagena, con más de tres (3) años de anterioridad al 01 de noviembre de 2013, en la cuenta de Acreedores Varios, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

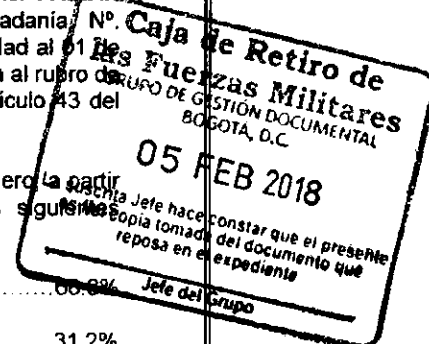
ARTICULO 3°. Ordenar el acrecimiento de la cuota referida en el Artículo Primero de la presente Resolución, a partir del 01 de noviembre de 2013, quedando la prestación a favor de las siguientes beneficiarias:

Señora NOHORA DEL ROSARIO PAUTT.....	68.8%
Menor CAMILA SOFIA HERRERA RENDON.....	31.2%
TOTAL DE LA PRESTACION.....	100.00%

ARTICULO 4°. Manifestar que en los términos de la presente Resolución, se actualiza la pensión de beneficiarios del señor **Jefe Técnico (r) de la Armada ARMANDO HERRERA RAMIREZ**, quedando vigentes en todas las demás disposiciones iniciales de reconocimiento.

ARTICULO 5°. Advertir a los beneficiarios que la prestación actualizada en la presente resolución es susceptible de extinción por las causales indicadas en los preceptos legales vigentes en cada época, quedando obligada a dar el aviso correspondiente a esta entidad dentro del término fijado por la Ley, cuando cualquiera de tales causales tenga ocurrencia.

ARTICULO 6° El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga la entidad, en los términos del artículo 21 del decreto 019 del 10 de enero de 2012.





CREMIL: 92362

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCIÓN NÚMERO **6560** DE 2013

24 OCT 2013)

Por la cual se actualiza la pensión de beneficiarios del señor Jefe Técnico (r) de la Armada **ARMANDO HERRERA RAMIREZ**.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1211 de 1990 y el Acuerdo 08 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

- 1°. Que el señor **Jefe Técnico (r) de la Armada ARMANDO HERRERA RAMIREZ**, devengaba Asignación de Retiro a cargo de esta Entidad.
- 2°. Que el citado militar falleció el día 16 de octubre de 2001, por lo cual mediante resolución No. 1210 del 05 de marzo de 2002 y 1780 del 28 de julio de 2008 se ordenó el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del mismo, quedando en la actualidad la prestación distribuida de la siguiente manera:

Señora NOHORA DEL ROSARIO PAUTT.....	58.4%
Menor CAMILA SOFIA HERRERA RENDON.....	20.8%
Señor FABIAN MAURICIO HERRERA RENDON.....	20.8%
TOTAL DE LA PRESTACION.....	100.00%
- 3°. Que mediante escrito radicado ante esta Entidad con el N°. 92362 del día 15 de octubre de 2013, el señor **FABIAN MAURICIO HERRERA RENDON**, solicita la redistribución de su cuota pensional, por la imposibilidad que tiene de seguir estudiando.
- 4°. Que la cuota pensional del señor **FABIAN MAURICIO HERRERA RENDON**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.143.385.114 expedida en Cartagena, se suspenderá a partir del 01 de noviembre de 2013.
- 5°. Que los hechos anteriormente descritos y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188 del Decreto Ley 1211 de 1990, determinan la extinción del derecho a la cuota pensional de que es titular el señor **FABIAN MAURICIO HERRERA RENDON**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.143.385.114 expedida en Cartagena, dentro de la pensión de beneficiarios del señor **Jefe Técnico (r) de la Armada ARMANDO HERRERA RAMIREZ**, a partir del 01 de noviembre de 2013.

19

63

Por la cual se actualiza la pensión de beneficiarios del señor Jefe Técnico (r) de la Armada ARMANDO HERRERA RAMIREZ.

ARTÍCULO 7°. Para efectos de notificación a la señora NOHORA DEL ROSARIO PAUTT, téngase en cuenta la siguiente dirección registrada en el expediente: URB. SAN FERNANDO MZ. 3 LOTE 2 en Cartagena - Bolívar. Teléfono fijo: 0356432814, Tel. Cel. 3145905193. Al señor FABIAN MAURICIO HERRERA RENDON téngase en cuenta la siguiente dirección registrada en el expediente: CR. 16 No.62-76 Barrio Canapote en la ciudad de Cartagena. Correo electrónico: salome.210307@hotmail.com.

26

ARTICULO 8°. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Caja de Retiro, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacerse uso dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de procedimiento Administrativo (Ley 1437 DE 2011).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

24 OCT 2013

Ceballos
MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Sustanciado por:

Revisado por:

Diego Vargas
DIEGO VARGAS CIFUENTES
PROFESIONAL DE DEFENSA
Area Reconoc. Prestac. Sociales

Andrea Peña
ANDREA PEÑA GOMEZ
PROFESIONAL DE DEFENSA
Area Reconoc. Prestac. Sociales

Flora
Capitán de Navio (RA) FLOR ANGELA CANAVAL ARDILA
Subdirectora Prestaciones Sociales

Retiro de Militares
Caja de Retiro de Militares
OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL
BOGOTÁ, D.C.
05 FEB 2018
La suscrita Jefe hace constar que el presente es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente
Jefe del Grupo

Expediente: 7476600 (B)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL: 00000

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2014

(10376) 17 DIC 2014

Por la cual se revoca el artículo 11o. de la Resolución No. 1210 del 05 de marzo de 2002 y se prolonga el derecho a percibir la cuota pensional de la señorita CAMILA SOFIA HERRERA RENDON dentro de la sustitución de la asignación de retiro del señor Jefe Técnico (R) de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1211 de 1990 y el Acuerdo 08 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que esta Caja de Retiro mediante la Resolución No. 1210 del 05 de marzo de 2002, ordenó el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro del señor Jefe Técnico (R) de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ, a favor de los siguientes beneficiarios:

Señorita VICTORIA EUGENIA HERRERA JIMENEZ.....	12.50%
Señorita LELIS MARGARITA HERRERA JIMENEZ.....	12.50%
Menor FABIAN MAURICIO HERRERA RONDON.....	12.50%
Menor CAMILA SOFIA HERRERA RENDON.....	12.50%
Cuota Suspendida.....	50.00%

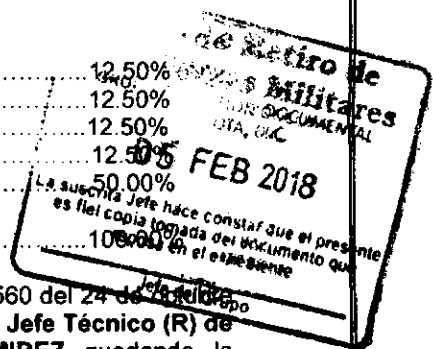
TOTAL DE LA PRESTACION..... 100.00%

- 2. Que esta Caja de Retiro mediante la Resolución No. 6560 del 24 de febrero de 2013, actualizó la pensión de beneficiarios del señor Jefe Técnico (R) de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ quedando la prestación a favor de los siguientes beneficiarios:

Señora NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT.....	68.8%
Señorita CAMILA SOFIA HERRERA RENDON.....	31.2%

TOTAL DE LA PRESTACION..... 100.00%

- 3. Que el artículo 11o. de la Resolución No. 1210 del 05 de marzo de 2002, dispuso que la cuota pensional de la señorita CAMILA SOFIA HERRERA RENDON, será extinguida cuando cumpla la edad de 24 años de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1211 de 1990.



64

27

Por la cual se revoca el artículo 11o. de la Resolución No. 1210 del 05 de marzo de 2002 y se prolonga el derecho a percibir la cuota pensional de la señorita **CAMILA SOFIA HERRERA RENDON** dentro de la sustitución de la asignación de retiro del señor **Jefe Técnico (R) de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ**

4. Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 13 y 67 señala lo siguiente:

- ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- II. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
- III. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
- IV. ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
- V. (...) El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica"

5. Que el Decreto Ley 1211 de 1990 en su artículo 188 señala:

- a. "EXTINCION DE PENSIONES. A partir de la vigencia del presente Decreto, las pensiones que se otorguen por fallecimiento de un Oficial o Suboficial de las Fuerzas Militares en servicio activo o en goce de asignación de retiro o pensión militar, se extinguen para el cónyuge si contrae nuevas nupcias o hace vida marital y para los hijos, por muerte, independencia económica, matrimonio o por haber llegado a la edad de veintiún (21) años, salvo los hijos inválidos absolutos de cualquier edad y los estudiantes hasta la edad de veinticuatro años (24), cuando unos y otros hayan dependido económicamente del Oficial o Suboficial y mientras subsistan las condiciones de invalidez y estudios. "

6. Que con posterioridad fue expedido el Decreto 4433 en su artículo 11 numeral 11.1 establece lo siguiente:

- a. "La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos si dependían económicamente del causante" Subrayado y negrilla fuera del texto.

7. Que la Corte Constitucional en sentencia C-451 del 03 de mayo de 2005 declaró la exequibilidad la expresión "y hasta los 25 años" del artículo 13 de la Ley 797 de 2003, manifestando lo siguiente:

- a. "...El límite de 25 años de edad para acceder a la pensión de sobrevivientes en el caso de los hijos sin invalidez no puede ser interpretado entonces como un acto de discriminación entre los hijos, o con motivo de la edad, sino como una medida de diferenciación fundada en el hecho objetivo de haber llegado a una etapa de la vida en la cual es sensato suponer que la persona ha adquirido un nivel de capacitación suficiente para trabajar y procurarse su propio sustento
- b. En efecto, la experiencia indica que la adquisición de la autonomía en las personas tiene un referente cronológico que se ha identificado en los comienzos de la edad adulta, época en la cual se espera que la persona haya

Por la cual se revoca el artículo 11o. de la Resolución No. 1210 del 05 de marzo de 2002 y se prolonga el derecho a percibir la cuota pensional de la señorita **CAMILA SOFIA HERRERA RENDON** dentro de la sustitución de la asignación de retiro del señor **Jefe Técnico (R) de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ**

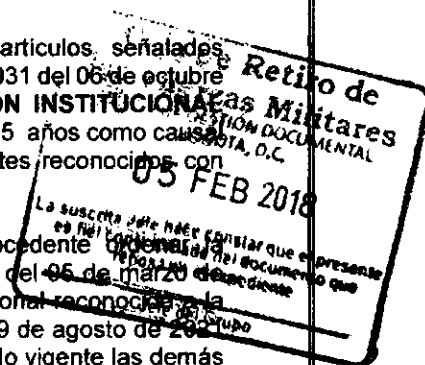
culminado sus estudios, incluso los de nivel superior, que la habilitan para enfrentar su destino en forma independiente

- c. *En este sentido la edad de 25 años viene a ser un criterio razonable ya que para ese momento los hijos dependientes de sus padres cuentan, por lo general, con una profesión u oficio que les permite lograr su independencia económica y proveerse su propio sustento, motivo por el cual se encuentra justificada su exclusión como beneficiarios de la sustitución pensional, pues ya no se trata de una persona en condiciones de vulnerabilidad que por lo tanto necesite medidas de protección especial.*
- d. *A todo lo anterior hay que añadir que el establecimiento de una edad límite razonable para disfrutar de la pensión de sobrevivientes hace posible que los recursos de la seguridad social lleguen a quienes realmente los necesitan, esto es, a las personas del grupo familiar que han quedado desprotegidas a raíz de la muerte del progenitor o a sujetos externos carentes de recursos. Se permite, entonces, dar cumplimiento también a los principios constitucionales de eficiencia, universalidad y solidaridad, sobre los cuales debe edificarse el derecho a la seguridad social.*
- e. *Resulta compatible con los artículos 13, 42 y 48 de la Carta fijar un límite de 25 años de edad al disfrute de la pensión de sobrevivientes para el hijo incapacitado para trabajar por razón de los estudios y si dependía económicamente del causante al momento de su muerte, pues la persona que supera esa edad no está en una situación de indefensión o vulnerabilidad que justifique incluirla como beneficiaria de dicha prestación ya que habiendo adquirido un nivel de capacitación se encuentra en condiciones de trabajar y contribuir al sistema de seguridad social, haciéndose por tanto acreedora en forma directa a los beneficios a que hubiere lugar.*
8. Que de conformidad con la jurisprudencia y los artículos señalados anteriormente, ésta Caja de Retiro mediante Agenda N°.031 del 05 de octubre de 2014, suscrita por el **COMITE DE COORDINACION INSTITUCIONAL de las Fuerzas Armadas Militares** dispuso la aprobación de la unificación de la edad de 25 años como causa de extinción a los beneficiarios en calidad de estudiantes reconocidos con vigencia del Decreto Ley 1211 de 1990.
9. Que teniendo en cuenta las consideraciones, es procedente la revocatoria del artículo 11o. de la Resolución No. 1210 del 05 de marzo de 2002 en lo concerniente a la extinción de la cuota pensional reconocida a la señorita **CAMILA SOFIA HERRERA RENDON**, el día 29 de agosto de 2021, fecha para la cual cumplirá la edad de 24 años, quedando vigente las demás disposiciones.
10. Que como consecuencia de lo anterior, es procedente prolongar el derecho a percibir la cuota pensional de la señorita **CAMILA SOFIA HERRERA RENDON** hasta el día 28 de agosto de 2022, siempre que acredite su condición de estudiante y la dependencia económica de la cuota pensional.

Que en mérito de lo expuesta el Director General de la Caja de Retiro,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Revocar el artículo 11o. de la Resolución No. 1210 del 05 de marzo de 2002, en lo concerniente a la extinción de la cuota pensional reconocida a la señorita **CAMILA SOFIA HERRERA RENDON** identificada con tarjeta de identidad No. **97082917610**, el día 29 de agosto de 2021, fecha para cual cumplirá la edad de



Por la cual se revoca el artículo 11o. de la Resolución No. 1210 del 05 de marzo de 2002 y se prolonga el derecho a percibir la cuota pensional de la señorita **CAMILA SOFIA HERRERA RENDON** dentro de la sustitución de la asignación de retiro del señor **Jefe Técnico (R) de la Armada Nacional ARMANDO HERRERA RAMIREZ**

24 años, quedando vigente las demás disposiciones, siempre que se acredite su condición de estudiante y la dependencia económica de la cuota pensional.

ARTICULO 2o. Disponer prolongar el derecho a percibir la cuota pensional de la señorita **CAMILA SOFIA HERRERA RENDON** hasta el día 28 de agosto del 2022, fecha en la cual cumplirá la edad de 25 años, de acuerdo a las consideraciones hechas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 3o. Disponer la extinción de la cuota pensional de la señorita **SUSANA MARIA SILVA CAÑAVERA** para el día 29 de agosto del 2022, fecha para la cual cumplirá la edad de 25 años con el respectivo a acrecimiento a los demás beneficiarios que se encuentren dentro de la prestación.

ARTICULO 4o. Para efectos de notificación a la señora **GLITZA INES RENDON BERROCAL** representante legal de la señorita **CAMILA SOFIA HERRERA RENDON**, téngase en cuenta la siguiente dirección registrada en el expediente: Carrera 16 No. 62-76 Barrio Canapote en Cartagena – Bolívar.

ARTICULO 5o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Caja de Retiro, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacerse uso dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 DE 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a

17 DIC 2014

CORONEL (RA) CARLOS RAMIRO RINCON JOYA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL

Sustanciado por:

VIVIANA FERNANDA ALFARO MESA
Abogada - Contratista
Área Reconoc. Prestac. Sociales

Revisado por:

GLORIA MARIA LANCHEROS
Profesional de Defensa
Área Reconoc. Prestac. Sociales

CAPITAN DE NAVIO (RA) FLOR ANGELA CANAVAL ARDILA
SUBDIRECTORA DE PRESTACIONES SOCIALES

Expediente: 7476600

BOGOTÁ, D.C. **27 ENE 2015** se hace constar que la Resolución No. **10376** quedó notificada mediante AVISO desfijado el **09 ENE 2015** en consecuencia ha quedado EJECUTORIADA en la fecha siendo las **16:00** horas

Handwritten notes in the top left corner.



DIEGO ALBERTO ROSSI POLO ASESORIA LEGAL

Derecho Laboral y Seguridad Social

E-MAIL: drossi10@yahoo.es CEL.: 316- 2770917

CARTAGENA- COLOMBIA

Handwritten numbers '6' and '29' in the top right corner.

Cartagena de Indias,

30/08/2016 8:44 a. M. QZPAMONCHA
ASUNTO: DERECHO DE PETICION - RECLAMO PAGO
USUARIO: OLGA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO
EMPRESA: RECONOCIMIENTO PRESTADORES IGUALES
REMIENTE: DIEGO ROSSI POLO
CONSECUTIVO: 20160004878 - 0000000 - 000
* 2 0 0 6 2 5 1 5 *



Handwritten notes: 'Recibido', 'Caja de Retiro de las FF.MM.', 'reclamo Asignación Retiro', 'Diego Rossi'.

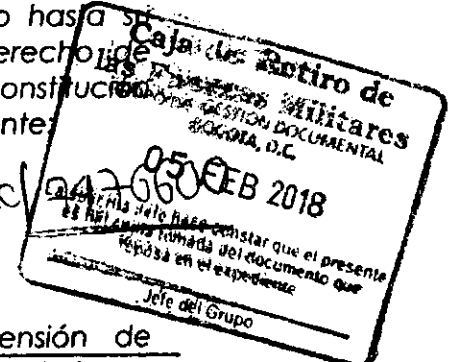
Señores
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Atte. Mayor general @ Rodolfo Torrado Quintero
DIRECTOR GENERAL
E. S. D.

Ref.: Derecho de Petición - Agotamiento de Vía Administrativa

Handwritten calculations: '25 = 12.5', '62.5', '37.5'.

DIEGO ALBERTO ROSSI POLO, mayor de edad, vecino de Cartagena e identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.163.332, expedida en Cartagena, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 130.771; actuando en calidad de apoderado de la joven **CAMILA SOFIA HERRERA RENDON**, mayor de edad, vecina de Cartagena e identificada con la cédula de ciudadanía No.1.050.972.408 expedida en Cartagena, quien recibe una asignación de retiro en calidad de BENEFICIARIA del finado suboficial **ARMANDO HERRERA RAMIREZ**, con el respeto que me caracteriza, llego hasta su despacho, con el fin de presentar y sustentar Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional con el fin de solicitar a su Despacho lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICION



Se ordene mediante acto administrativo lo siguiente:

1°. Se Sirva ordenar la Reliquidación de la Pensión de Sobrevivientes o beneficiarios por muerte que devenga la joven **CAMILA SOFIA HERRERA RENDON** en virtud de la extinción del derecho el día 03 de Octubre de 2.013 a su hermano **FABIAN MAURICIO HERRERA RAMIREZ** y del acrecimiento de dicho porcentaje en su favor, quedando su asignación en el (50%) de todos los haberes que conforman el derecho pensional.

2°. Como consecuencia de lo anterior, ordenar el pago retroactivo de las diferencias pensionales dejadas de percibir desde el día 03 de Octubre de 2.013 hasta que se realice efectivamente tal pago, con sus respectivos reajustes de Ley e Intereses Moratorios.

Se enviara a: 9416276200. 4 Folios. 8:50 27-09-16

3°. De la decisión que se tome respecto del presente, solicito se me expida copia autentica al momento de la notificación personal.

Lo anterior se fundamenta en los siguientes:

HECHOS y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Desde el día 03 de Octubre de 2.013, el joven FABIAN MAURICIO HERRERA RENDON, hermano de mi poderdante, llego a la mayoría de edad y al no acreditar estudios superiores le fue extinguida la pensión por muerte reconocida por esta Caja en calidad de beneficiario del señor SJT ARMANDO HERRERA RAMIREZ.

SEGUNDO: En virtud del hecho anterior, el porcentaje que venía percibiendo de pensión el joven FABIAN MAURICIO HERRERA RENDON, que ascendía al 25% debía ser acrecido a lo percibido por su hermana CAMILA SOFIA HERRERA RENDON, llevándola a obtener una pensión del 50% de los haberes pensionales, en razón del derecho que devenga la señora Nohora Jiménez Pautt. Hecho este, que hasta la fecha de la presente petición no se ha cumplido.

TERCERO: De conformidad con el artículo 11 del Decreto 4433 de 2.004, le asiste a mi poderdante su derecho a acrecer en los porcentajes devengados por el hermano de mi poderdante, al tenor de la norma que se cita:

"Artículo 11. Orden de beneficiarios de pensiones por muerte en servicio activo. Las pensiones causadas por la muerte del personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, y Alumnos de las escuelas de formación, en servicio activo, serán reconocidas y pagadas en el siguiente orden:

11.1 La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos si dependían económicamente del causante.

11.2 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, la pensión corresponderá íntegramente a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos, si dependían económicamente del causante.

67
30

11.3 Si no hubiere hijos, la pensión corresponderá la mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, y la otra mitad en partes iguales, para los padres que dependían económicamente del causante.

11.4 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, ni hijos, la prestación se dividirá entre los padres, siempre y cuando dependieran económicamente del causante.

11.5 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, ni hijos, ni padres, la pensión le corresponderá previa comprobación de que el causante era su único sostén, a los hermanos menores de dieciocho (18) años o inválidos.

La porción del cónyuge acrecerá a la de los hijos y la de estos entre sí y a la del cónyuge, y la de los padres entre sí y a la del cónyuge. En los demás casos no habrá lugar a acrecimiento.(...)"

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como prueba los históricos de pago, al igual que el Poder con que actúo.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito recibimos notificaciones en el Centro, Edificio Gedeón, Piso 6º, Of. N° 613 de ésta ciudad.

En espera de su pronta atención,

Atentamente,



DIEGO ALBERTO ROSSI POLO
C. C. N° 73.163.332 de Cartagena
T. P. N° 130.771 del C. S. de la Judicatura



Señores

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Alte. Mayor General @ Edgar Ceballos Mendoza

Director General

E. S. D.

Ref.: Reliquidación Pensión

CAMILA SOFIA HERRERA RENDÓN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente me dirijo a Usted, con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DIEGO ALBERTO ROSSI POLO** igualmente mayor de edad y domiciliado en Cartagena, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.163.332 y portador de la Tarjeta Profesional No. 130.771 del Consejo Superior de la Judicatura., para que en mi nombre y representación solicite la reliquidación el consecuente pago retroactivo de mis mesadas pensionales, como consecuencia del acrecimiento de mi pensión en virtud de la extinción del derecho de mi hermano Fabián Mauricio Herrera Rendón

Mi apoderado queda facultado para recibir los valores provenientes de esta gestión, transigir, desistir, formular las declaraciones y condenas que sean pertinentes a la acción de instaurar, interponer y sustentar toda clase de recursos, sustituir libremente este poder y reasumirlo, y, en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de mis derechos.

Sírvase Señor Director, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines aquí indicados.

Atentamente,

Camila Herrera Rendón

CAMILA SOFIA HERRERA RENDON

C.C. núm. 1.050.972.408

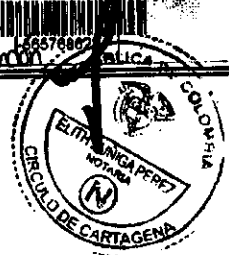
Acepto el poder:
Diego Alberto Rossi Polo

DIEGO ALBERTO ROSSI POLO

C.C. núm. 73163.332 de Cartagena

T. P. núm. 130.771 del C. S. J.

Notaria Quinta del Circulo de Cartagena
ELITH I. ZUÑIGA PEREZ
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena compareció
CAMILA SOFIA HERRERA RENDON
Identificado con C.C. **1050972408**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena: 2015-11-05 14:33
Declarante: *X Camila Herrera Rendón*



Bogotá D.C.,

CERTIFICADO

CREMIL: 20062515

12/OCT/2016 09:11 P. M. CY01AZ
DESI ABOGADO
ATA DIEGO ALBERTO ROSSI POLO
ASUNTO COMUNICACIONES INFORME - RESPUESTA
REMITO FLORIA MARIA LANUVEROS ZAMBRANO
FC 105
AL CONTESTAR COTE ESTE IN: 0068432
CORREUTID: 2016-68437



N° 320-

Doctor.
DIEGO ALBERTO ROSSI POLO
Edificio Gedeón, Piso 6, Oficina 613
Cartagena - Bolívar

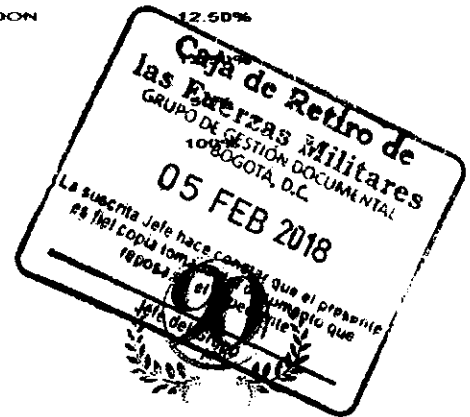
Asunto: Respuesta solicitud.

Cordial saludo.

En atención a su derecho de petición radicado en esta Entidad con el No. 20062515 del 30 de septiembre de 2016, obrando en calidad de apoderado de la señorita **CAMILA SOFIA HERRERA RENDON**, quien es beneficiaria de la sustitución de asignación de retiro del señor **Jefe Técnico (r) de la Armada ARMANDO HERRERA RAMIREZ**, por medio del cual solicita la reliquidación de la prestación en virtud de la extinción del derecho que devengaba el señor **FABIAN MAURICIO HERRERA RAMIREZ** dentro de la referida prestación, me permito informarle lo siguiente:

1. El señor **Jefe Técnico (r) de la Armada ARMANDO HERRERA RAMIREZ**, devengaba Asignación de Retiro a cargo de ésta Entidad.
2. Mediante resolución No. 1210 del 05 de marzo de 2002, se ordenó el reconocimiento de la sustitución de asignación de retiro del señor **Jefe Técnico (r) de la Armada ARMANDO HERRERA RAMIREZ**, quedando la prestación distribuida de la siguiente manera:

Señorita VICTORIA EUGENIA HERRERA JIMENEZ C.C. 22.901.882 de Cartagena	12.50%
Señorita LELIS MARGARITA HERRERA JIMENEZ C.C. 45.549.325 de Cartagena	12.50%
Menor FABIAN MAURICIO HERRERA RENDON R.C. 951003-27864891 de Cartagena	12.50%
Menor CAMILA SOFIA HERRERA RENDON R.C. 970829-20474604 de Cartagena	
CUOTA SUSPENDIDA:	
TOTAL DE LA PRESTACION	



3. De igual manera en la resolución No. 1210 del 05 de marzo de 2002 en el artículo 8 y 9 se dispuso la extinción futura de las cuotas partes de las señoritas **VICTORIA EUGENIA HERRERA JIMENEZ** el 13 de octubre de 2003 y **LELIS MARGARITA HERRERA JIMENEZ** el 25 de junio de 2006, dentro de la sustitución de asignación de retiro del **Jefe Técnico (r) de la Armada ARMANDO HERRERA RAMIREZ**, acreciéndose a los demás beneficiarios como a continuación se indica:

Señora NOHORA DEL ROSARIO JIMENEZ PAUTT C. C. No. 33 150 438	58.40%
Menor CAMILA SOFIA HERRERA RENDON T. I. No. 97082917810	20.80%
Menor FABIAN MAURICIO HERRERA RENDON C. C. No. 95100331226	20.80%
TOTAL DE LA PRESTACION	100%

4. En el considerando sexto de la resolución No. 6560 del 24 de octubre de 2013 se declara la extinción de la prestación del señor **FABIAN MAURICIO HERRERA RAMIREZ** a partir del 01 de noviembre de 2013, quedando el acrecimiento de la prestación a favor de las siguientes beneficiarias y en los porcentajes que continuación se indican:

6. Que como consecuencia de la extinción del derecho a que se refiere el considerando anterior, es procedente declarar el acrecimiento de dicha cuota a favor de las siguientes beneficiarias:

Señora NOHORA DEL ROSARIO PAUTT	68.8%
Menor CAMILA SOFIA HERRERA RENDON	31.2%
TOTAL DE LA PRESTACION	100.00%

Así mismo, me permito informarle que los anteriores porcentajes se encuentran distribuidos conforme a derecho corresponde y se encuentran acorde con lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, el cual establece lo siguiente:

...() La porción del cónyuge acrecerá a la de los hijos y la de estos entre sí y a la del cónyuge, y la de los padres entre sí y a la del cónyuge. En los demás casos no habrá lugar a acrecimiento." (Negrilla fuera del texto)

Por lo anterior, no es procedente acceder favorablemente a su solicitud, toda vez que el porcentaje reconocido a su prohijada en la sustitución de asignación de retiro del **Jefe Técnico (r) de la Armada ARMANDO HERRERA RAMIREZ** ha sido redistribuido conforme a la ley.

Atentamente:


PD. GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO
Área de Reconocimiento de Prestaciones Sociales
 Proyecto: Abogada. Contratista Cynthia Alejandra Díaz Gómez.
 Archivo: 7476600 (B)